



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00513-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADO: JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de liquidación y terminación del proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, al revisar la solicitud allegada por el Dr. **PEDRO MARIA PEÑA MORALES** quien aduce actuar en representación del demandado JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ, a quien se le requirió mediante auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) allegar poder, y en esta revisión del expediente se observa haber sido allegado, no obstante, observa este Despacho que no reúne los requisitos, atendiendo que no se observa la trazabilidad del otorgamiento del poder. Si bien, se observa el memorial poder adjunto a la solicitud, es de conocimiento, que un poder especial debe remitirse o hacer el envío de este a través de mensajes de datos, se debe constatar: i) que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante; lo cual no se observa. Luego, entonces, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de la ley 2213 del 2022, se busca permitir el acceso a la justicia de los usuarios, agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; razón por la cual no existe ningún motivo jurídico que implique que debe darse una aplicación de la norma, diferente, de tal manera, que atendiendo lo anterior, no es accesible la solicitud del demandado por medio de

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de atender solicitudes del Dr. **PEDRO MARIA PEÑA MORALES** hasta tanto cumpla lo indicado en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Por medio de secretaria liquídense las costas del proceso como se ordenó en auto de seguir adelante la ejecución y el anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 98 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA